

Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara

Título Único Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto crear y normar al Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 2.

1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara, es un organismo colegiado, ciudadano, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, integrado por representantes de los sectores público y privado del Municipio, cuya finalidad es la consulta, deliberación, vigilancia, colaboración y participación ciudadana a través de sus organismos y su enlace con la autoridad municipal que se define en el Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios Tradicionales de Guadalajara y Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.
2. El Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso, puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de Gobierno del Municipio o a la Administración Pública Municipal que le deriva.

Artículo 4.

1. El domicilio del Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara, se encuentra en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Capítulo II Atribuciones del Consejo

Artículo 5.

1. El Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - I. Analizar y discutir los problemas relacionados con el Centro Histórico de Guadalajara;
 - II. Sugerir y proponer a las dependencias competentes, respecto de los planes y programas municipales en materia de conservación, mantenimiento, rescate, promoción y desarrollo del Centro Histórico;
 - III. Recibir propuestas e inquietudes de los organismos de la sociedad civil y canalizarlos a través de las instancias competentes;
 - IV. Proponer al Presidente Municipal, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos para la aplicación de acciones relativas al Centro Histórico, en complemento de las atribuciones del Patronato del Centro Histórico;
 - V. Proponer a las autoridades competentes la participación en eventos, foros de discusión, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática de los centros históricos, impulsando la participación ciudadana en la misma;
 - VI. **Designar entre las propuestas que presente el Coordinador General del Consejo, a los cinco vocales que integrarán la Junta de Gobierno del Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la Ciudad de Guadalajara;**
 - VII. **Designar y organizar las comisiones de trabajo que funcionan al interior del Consejo; y**
 - VIII. **Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.** *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de marzo de 2009 y publicadas el 23 de marzo de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Capítulo III

Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara

Sección Primera Órganos del Consejo

Artículo 6.

1. Son órganos de dirección del Consejo:
 - I. **El Pleno del Consejo;**
 - II. **El Coordinador General del Consejo; y**
 - III. **La Secretaría Técnica.**
2. **El Consejo Consultivo, puede contar con comisiones permanentes o transitorias de trabajo.** *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de marzo de 2009 y publicadas el 23 de marzo de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 7.

- I. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.
2. El Consejo se integra por los miembros designados conforme lo estipula el presente ordenamiento.

Sección Segunda Integración del Consejo

Artículo 8.

1. El Consejo se integra por:
 - I. **El Coordinador General, cargo que recaerá en el Presidente del Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la Ciudad de Guadalajara;**
 - II. **El Secretario Técnico, mismo que es designado por el Coordinador General;**
 - III. **El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos del Ayuntamiento de Guadalajara;**
 - IV. **El representante del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara;**
 - V. **El representante de cada una de las siguientes organizaciones de la sociedad:**
 - a) **Cámara de Comercio Delegación Centro Histórico;**
 - b) **Asociación de Empresarios del Centro Histórico de Guadalajara;**
 - c) **Zona Zapatera Esteban Alatorre, A.C.;**
 - d) **Instituto de Investigación y Desarrollo de Centro Histórico, A.C.;**
 - e) **Asociación de Comerciantes y Vecinos de Plaza Tapatía; y**
 - f) **Comerciantes Industriales de Guadalajara, A.C.**
 - VI. **Los demás que con carácter de invitados temporales o permanentes, sean aceptados por el Consejo, los cuales cuentan exclusivamente con derecho a voz.**
2. **Cada uno de los titulares a que se refieren las fracciones del párrafo anterior, deben designar al respectivo suplente de entre los integrantes de la comisión edilicia, consejo, dependencia u organización que presiden, haciendo del conocimiento del Pleno del Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara la citada designación.**
3. **Los consejeros gozan de derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, con excepción del Secretario Técnico que únicamente tiene derecho a voz. En caso de ausencia del propietario, el Consejero suplente tendrá el derecho a voz y voto. (Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de marzo de 2009 y publicadas el 23 de marzo de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)**

Artículo 9.

1. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas y con interés jurídico, vinculadas al desarrollo y protección del Centro Histórico, que soliciten su ingreso al Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico del Municipio de Guadalajara, como consejeros, son admitidas previo acuerdo del Consejo y siguiendo el siguiente procedimiento:
 - I. Las propuestas deben entregarse por escrito ante la Secretaría Técnica, misma que las remite una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria al Consejo;
 - II. La Secretaría Técnica es el órgano encargado de revisar que los organismos propuestos cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento; y
 - III. El Consejo, una vez analizadas las constancias de los expedientes, debe acordar por mayoría de sus integrantes, respecto de la admisión o no de nuevos consejeros.
2. En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos, los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 10.

1. Los integrantes del Consejo duran en su cargo tres años. Al término del periodo, los consejeros ciudadanos pueden ser sujetos de ratificación o no por parte de los organismos que representan.

Artículo 11.

1. Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 12.

1. Se puede invitar a las sesiones del Consejo, por medio del Coordinador General, o a propuesta de cualquier consejero, a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del Consejo.
2. Dichos invitados tienen derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo IV
Atribuciones de los Integrantes del Consejo

Sección Primera
Coordinador General

Artículo 13.

1. El Coordinador General del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:
 - I. Convocar a las sesiones del Consejo, pudiéndose auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico;
 - II. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;
 - III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
 - IV. **Presentar al seno del Consejo cualquier propuesta encaminada al cumplimiento de sus objetivos;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de marzo de 2009 y publicada el 23 de marzo de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
 - V. Ser el representante oficial del Consejo tanto ante las autoridades del Ayuntamiento como ante la sociedad;
 - VI. **Presentar un plan anual y el informe respectivo cada seis meses ante el Consejo;**
 - VII. **Presentar al seno del Consejo, las propuestas de personas destacadas de la comunidad de Guadalajara para que formen parte de la Junta de Gobierno del Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la Ciudad de Guadalajara; y**
 - VIII. **Las demás que señale este reglamento.** *(Reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de marzo de 2009 y publicadas el 23 de marzo de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Sección Segunda Secretaría Técnica

Artículo 14.

1. Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:
 - I. Auxiliar al Coordinador General para la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - II. Proponer el orden del día en acuerdo con el Coordinador General y participar en las sesiones;
 - III. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo, y registrarlas en el libro de actas del Consejo una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar las correspondientes a las Comisiones;
 - IV. Enviar la minuta del acta a los Consejeros cuando menos con tres días de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
 - V. Recibir y turnar a las Comisiones o al seno del Consejo las propuestas de los diversos consejeros o de las propias comisiones;
 - VI. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;

- VII. Apoyar al Consejo, al Coordinador General y a los Coordinadores de las Comisiones para el óptimo funcionamiento del Consejo; y
- VIII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Tercera Coordinadores de Comisiones

Artículo 15.

1. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Comisiones las siguientes:
 - I. Presidir los trabajos de la Comisión que le sea asignada por el Consejo;
 - II. Convocar a las reuniones de trabajo de la Comisión respectiva, a través de la Secretaría Técnica, notificando al Coordinador General;
 - III. Presentar al Consejo los resultados del trabajo de la Comisión;
 - IV. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo con relación a la comisión de trabajo que presida; y
 - V. Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables.

Capítulo V Sesiones del Consejo

Artículo 16.

1. El Consejo celebra sesiones de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Coordinador General, el cual se puede auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico.
2. Para las sesiones, se debe de notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de tres días de anticipación.

Artículo 17.

1. **El Consejo sesiona válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.**
2. **Las ausencias temporales del Coordinador General, serán suplidas por la persona que designe el Consejo en la primera sesión ordinaria.**
3. **En caso de que no exista el quórum requerido, se abre una segunda convocatoria, en día distinto, sesionando válidamente con los presentes.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de marzo de 2009 y publicada el 23 de marzo de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 18.

1. **Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate tiene voto de calidad el Coordinador General, o quien haga sus veces.** *(Reforma aprobada*

en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de marzo de 2009 y publicada el 23 de marzo de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 19.

1. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal al Ayuntamiento y demás autoridades municipales competentes.
2. Las opiniones del Consejo, así como la respuesta que a ellas den las autoridades competentes, se rigen por el reglamento municipal en materia de acceso a la información.

**Capítulo VI
Comisiones de Trabajo**

Artículo 20.

1. Los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del mismo, se organizan en comisiones de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, análisis y en general, la preparación de aquellos temas que el Consejo les asigne.

Artículo 21.

1. El Consejo debe conformar a cada comisión y establecerle sus denominaciones y atribuciones, además debe designar de entre sus miembros a los integrantes de cada comisión.
2. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el coordinador de cada comisión tiene voto de calidad.

**Capítulo VII
Separación de los Integrantes del Consejo**

Artículo 22.

1. El Consejo debe remover a alguno de sus consejeros cuando:
 - I. Se incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
 - II. Se incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente reglamento;
 - III. Se incumpla de manera reiterada con las obligaciones derivadas del presente reglamento; o
 - IV. Se incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo.
2. En su lugar, se integran los consejeros suplentes, y en caso de faltar éstos o de ser removidos, la organización u organismo correspondiente designa consejeros interinos, propietarios y suplentes, para cumplir el término del nombramiento.

**Capítulo VIII
Medios de Apoyo al Consejo**

Artículo 23.

Se deroga. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de marzo de 2009 y publicada el 23 de marzo de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículos Transitorios.

Primero. Publíquese el presente reglamento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de el al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento fue aprobado el 09 de febrero del 2006, promulgado el 10 de febrero del 2006 y publicado el 08 de marzo del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Artículos Transitorios de las reformas a los artículos 5, 6, 8, 13, 17, 18 y 23, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 12 de marzo de 2009 y publicadas el 23 de marzo de 2009 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese las presentes reformas reglamentarias en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye al Presidente del Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la Ciudad de Guadalajara, a efecto de que una vez aprobado el presente, y en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles, instale el Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico.

Cuarto. Una vez integrado el Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara, se deberá iniciar el procedimiento para nombrar a los cinco vocales que formarán parte de la Junta de Gobierno del Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de la ciudad de Guadalajara, debiéndose considerar a los vocales del sector privado que actualmente ocupan ese lugar.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.